



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1295-O

Quito, D.M., 01 de abril de 2020

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Patricio Alejandro Ubidia Burbano
Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Abogada
Mayra Brito Cuzco
Presidenta
CONAGOPARE PICHINCHA
En su Despacho

De mi consideración:

Por disposición del concejal Fernando Morales, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, remito el Acta de Mesa de Trabajo de la Comisión junto con la matriz de observaciones al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ordenanza Metropolitana No. 102 que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 13 de marzo de 2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1295-O

Quito, D.M., 01 de abril de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- Matriz Observaciones_Final.pdf

Copia:

Señorita Doctora
Glenda Alexandra Allan Alegria
Secretaria de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Alexandra Allan Alegria	ga	SGCM	2020-03-31	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-01	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-03-31	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-04-01	



Mesa de Trabajo
Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto
Viernes 13 de marzo de 2020

Siendo las 12h30, se instala la presente mesa de trabajo de la Comisión de Participación Ciudadana, presidida por el concejal Fernando Morales, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, con el fin de analizar y debatir la reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ordenanza Metropolitana No. 102 que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

La Dra. Glenda Allán, delegada de la Secretaría General del Concejo, constata la asistencia de los delegados de las siguientes entidades:

1. Despacho del concejal Fernando Morales;
2. Despacho del concejal Luis Robles;
3. Secretaría de Coordinación Territorial; y,
4. CONAGOPARE – Pichincha.

Tras analizar el contenido del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ordenanza Metropolitana No. 102 que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, los funcionarios de las dependencias arriba señaladas, presentan sus aportes y observaciones, los mismos que se encuentran recogidos en la siguiente matriz de observaciones que se adjunta a la presente acta.

Atentamente,

Dra. Glenda Allán Alegría
Delegada de la Secretaría General del Concejo



ANEXO 1

Texto del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ordenanza Metropolitana No. 102	Observaciones	Propuesta de texto
<p>Artículo 1.- El presente Título establece las normas generales para desarrollo de las asambleas barriales, parroquiales o zonales conformadas al tenor de las disposiciones del Capítulo III, Sección I, Artículo 34 de la Ordenanza Metropolitana No. 102, como mecanismos que se articulan al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.</p>	<p>En el inciso primero incluir: “asambleas parroquiales urbanas y rurales”</p>	<p>Artículo 1.- El presente Título establece las normas generales para desarrollo de las asambleas barriales, asambleas parroquiales urbanas y rurales o zonales conformadas al tenor de las disposiciones del Capítulo III, Sección I, Artículo 34 de la Ordenanza Metropolitana No. 102, como mecanismos que se articulan al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.</p>
<p>Artículo 7.- Lugar de reunión. -Las asambleas parroquiales y barriales podrán realizarse en cualquier lugar de la circunscripción territorial a la que pertenecen, precautelando que el lugar donde deba realizarse la asamblea disponga de condiciones logísticas, espacio suficiente, accesibilidad para grupos de atención prioritaria y de seguridad requerida para el número de asistentes.</p> <p>En caso de que el barrio o la parroquia no cuenten con lugares de reunión adecuados para la realización de la asamblea, la ciudadanía podrá solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autorización para el uso de instalaciones municipales para el efecto.</p> <p>La asamblea zonal podrá reunirse en la Administración Zonal o en una instalación municipal determinada por el Administrador Zonal en la convocatoria, la cual</p>	<p>Agregar al final del segundo inciso: “La administración zonal deberá coordinar con el GAD Parroquial correspondiente, para la convocatoria e instalación de las asambleas parroquiales. Además, ambos organismos cuidarán de que para dicha asamblea se cuente con las condiciones logísticas, espacio suficiente, accesibilidad para grupos de atención prioritaria y de seguridad requerida para el número de asistentes; o, en su defecto la ciudadanía podrá solicitar al ejecutivo del GAD Parroquial la autorización para el uso de instalaciones del Gobierno Parroquial respectivo.</p>	<p>Artículo 7.- Lugar de reunión. - Las asambleas parroquiales y barriales podrán realizarse en cualquier lugar de la circunscripción territorial a la que pertenecen, precautelando que el lugar donde deba realizarse la asamblea disponga de condiciones logísticas, espacio suficiente, accesibilidad para grupos de atención prioritaria y de seguridad requerida para el número de asistentes.</p> <p>En caso de que el barrio o la parroquia no cuenten con lugares de reunión adecuados para la realización de la asamblea, la ciudadanía podrá solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autorización para el uso de instalaciones municipales para el efecto.</p> <p>La administración zonal deberá coordinar con el GAD Parroquial correspondiente, para la convocatoria e instalación de las asambleas parroquiales. Además, ambos organismos cuidarán de que para dicha asamblea se cuente</p>



<p>deberá contar con condiciones logísticas, espacio, accesibilidad para grupos de atención prioritaria y de seguridad requerida para el número de asistentes.</p>	<p>”.</p>	<p>con las condiciones logísticas, espacio suficiente, accesibilidad para grupos de atención prioritaria y de seguridad requerida para el número de asistentes; o, en su defecto la ciudadanía podrá solicitar al ejecutivo del GAD Parroquial la autorización para el uso de instalaciones del Gobierno Parroquial respectivo.</p> <p>La asamblea zonal podrá reunirse en la Administración Zonal o en una instalación municipal determinada por el Administrador Zonal en la convocatoria, la cual deberá contar con condiciones logísticas, espacio, accesibilidad para grupos de atención prioritaria y de seguridad requerida para el número de asistentes.</p>
<p>Artículo 18.- Conformación.-Las asambleas barriales se conformarán por iniciativa ciudadana y se regularán por sus propias normas, sin perjuicio de las normas mínimas que deben cumplir de acuerdo con este Reglamento y la Ordenanza. Estarán conformadas por no menos de treinta (30) personas naturales o jurídicas u organizaciones de hecho o de derecho, que expresen su deseo de participar en ella y acrediten ante la misma, domicilio o vínculo con el barrio al cual representan. Para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza y en este Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitirá los formularios necesarios para el registro de la información y generación del archivo público.</p>	<p>En el primer inciso, después de la palabra “Reglamento”, sustituir el texto por el siguiente:</p> <p>“...el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.</p> <p>En caso de las circunscripciones territoriales parroquiales estarán conformadas por los directivos barriales legalmente reconocidos o electos, o por quienes estén representando al barrio justificando con el acta de la asamblea por la cual fueron electos, por no menos de 50</p>	<p>Artículo 18.- Conformación. - Las asambleas barriales se conformarán por iniciativa ciudadana y se regularán por sus propias normas, sin perjuicio de las normas mínimas que deben cumplir de acuerdo con este Reglamento, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.</p> <p>En caso de las circunscripciones territoriales parroquiales, estarán conformadas por los directivos barriales legalmente reconocidos o electos, o por quienes estén representando al barrio justificando con el acta de la asamblea por la cual fueron electos, por no menos de cincuenta (50) personas u organizaciones sociales de hecho o de derecho. Para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza y en este Reglamento, y en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 15 de la</p>



<p>En cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza, la asambleas barriales estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo, y organizaciones públicas y privadas sean de hecho o derecho. Las organizaciones de derecho y de hecho existentes en el territorio, así como sus directivas, no se entenderán desconocidas ni reemplazadas por la conformación de una asamblea barrial, y podrán articularse de forma voluntaria a dicha asamblea.</p>	<p>personas u organizaciones sociales de hecho o de derecho”.</p> <p>Agregar el siguiente texto al final del primer inciso:</p> <p>“En el caso de las parroquias rurales estos formularios deberán ser elaborados en coordinación con el ejecutivo del gobierno parroquial rural o su delegado”.</p>	<p>Ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitirá los formularios necesarios para el registro de la información y generación del archivo público. En el caso de las parroquias rurales estos formularios deberán ser elaborados en coordinación con el ejecutivo del gobierno parroquial rural o su delegado”.</p>
<p>Artículo 21.- Quórum. - El quórum mínimo de instalación y funcionamiento de la asamblea barrial será del cincuenta por ciento de sus miembros. Si a la hora señalada en la convocatoria no se cuenta con dicho número de asistentes, la asamblea se instalará una hora después con no menos de quince (15) miembros, sin perjuicio de que las normas internas de funcionamiento de la asamblea puedan establecer In quórum superior</p>	<p>Cambiar el número de miembros de “quince por “veinticinco”.</p>	<p>Artículo 21.- Quórum. - El quórum mínimo de instalación y funcionamiento de la asamblea barrial será del cincuenta por ciento de sus miembros. Si a la hora señalada en la convocatoria no se cuenta con dicho número de asistentes, la asamblea se instalará una hora después con no menos de veinticinco (25) miembros, sin perjuicio de que las normas internas de funcionamiento de la asamblea puedan establecer In quórum superior</p>
<p>Artículo 31.- De las asambleas ordinarias.-Las asambleas parroquiales deberán ser convocadas y se reunirán de forma ordinaria al menos tres (3) veces al año.</p>	<p>En el primer inciso incorporar:</p> <p>Después de la palabra parroquiales, incluir la palabra “urbanas”.</p> <p>Al final del primer inciso incorporar el siguiente texto:</p> <p>“En el caso de las parroquias rurales la convocatoria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el</p>	<p>Artículo 31.- De las asambleas ordinarias. - Las asambleas parroquiales urbanas deberán ser convocadas y se reunirán de forma ordinaria al menos tres (3) veces al año. En el caso de las parroquias rurales la convocatoria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ordenanza Metropolitana No. 102.</p>



	artículo 46 de la Ordenanza Metropolitana No. 102”.	
<p>Artículo 40.- De la convocatoria.-En virtud del artículo 46 de la Ordenanza, la convocatoria a las Asambleas Parroquiales Rurales del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito, podrá ser realizada por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, por los ciudadanos o por los Administradores Zonales, de manera coordinada entre sí, y para tratar temas vinculados a mecanismos de participación ciudadana y control social.</p> <p>(...)</p> <p>Los Administradores Zonales convocarán a las asambleas parroquiales para discutir presupuestos participativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y coordinarán con el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la implementación de las mismas.</p>	<p>En el último inciso reemplazar la palabra “coordinarán” por: “deberán coordinar”.</p>	<p>Artículo 40.- De la convocatoria.-En virtud del artículo 46 de la Ordenanza, la convocatoria a las Asambleas Parroquiales Rurales del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito, podrá ser realizada por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, por los ciudadanos o por los Administradores Zonales, de manera coordinada entre sí, y para tratar temas vinculados a mecanismos de participación ciudadana y control social.</p> <p>(...)</p> <p>Los Administradores Zonales convocarán a las asambleas parroquiales para discutir presupuestos participativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y deberán coordinar con el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la implementación de las mismas.</p>
<p>Artículo 60.- Solicitud de la ciudadana de obra pública, programas o proyectos sociales. La ciudadanía en general, las asambleas barriales u otras formas de organización, podrán poner a consideración de la Administración Zonal la obra pública, programas y proyectos sociales que consideren para ser discutidos en la asamblea de presupuestos participativos. Esta solicitud deberá ser ingresada a la Administración Zonal respectiva, hasta el último día hábil de marzo de</p>	<p>Se sugiere ampliar el plazo un mes más. Reformar el mes de “marzo”, por “abril”.</p>	<p>Artículo 60.- Solicitud de la ciudadana de obra pública, programas o proyectos sociales. La ciudadanía en general, las asambleas barriales u otras formas de organización, podrán poner a consideración de la Administración Zonal la obra pública, programas y proyectos sociales que consideren para ser discutidos en la asamblea de presupuestos participativos. Esta solicitud deberá ser ingresada a la Administración Zonal respectiva, hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, de conformidad con los</p>



<p>cada año, de conformidad con los formularios que la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana elabore para el efecto, con la finalidad de garantizar transparencia y agilidad en el proceso de análisis de pre factibilidad. (...)</p>		<p>formularios que la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana elabore para el efecto, con la finalidad de garantizar transparencia y agilidad en el proceso de análisis de pre factibilidad. (...)</p>
<p>Artículo 61.- Estudios de pre-factibilidad.-Hasta el primer día hábil del mes de abril deberá estar conformado el Comité Técnico, el cual será el responsable de coordinar la elaboración del análisis de pre-factibilidad económica, técnica y jurídica de la obra pública, programas y proyectos sociales puestos en consideración, realizar el seguimiento a las distintas dependencias responsables de elaborarlos, así como de consolidar dichos análisis y validar la pre factibilidad de las obras, programas y proyectos sociales que serán discutidos por la Asamblea Parroquial de Presupuestos Participativos; estos deberán ser analizados hasta el treinta (30) de junio de cada año.</p> <p>El Comité Técnico estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Administrador Zonal o su delegado/a, el cual lo encabezará;b) Un representante de la Dirección Zonal de Gestión Participativa;c) Un representante de la Dirección Zonal de Gestión Territorial;d) Un técnico de Obras Públicas de la Administración Zonal;	<p>En el primer inciso cambiar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) “mes de abril”, por: “mes de mayo”.b) Cambiar la palabra “junio”, por: “julio”. <p>Agregar el siguiente literal:</p> <ul style="list-style-type: none">g) en las parroquias rurales, el Presidente del Gobierno Parroquial Rural o su delegado.	<p>Artículo 61.- Estudios de pre-factibilidad.-Hasta el primer día hábil del mes de mayo deberá estar conformado el Comité Técnico, el cual será el responsable de coordinar la elaboración del análisis de pre-factibilidad económica, técnica y jurídica de la obra pública, programas y proyectos sociales puestos en consideración, realizar el seguimiento a las distintas dependencias responsables de elaborarlos, así como de consolidar dichos análisis y validar la pre factibilidad de las obras, programas y proyectos sociales que serán discutidos por la Asamblea Parroquial de Presupuestos Participativos; estos deberán ser analizados hasta el treinta (30) de julio de cada año.</p> <p>El Comité Técnico estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Administrador Zonal o su delegado/a, el cual lo encabezará;b) Un representante de la Dirección Zonal de Gestión Participativa;c) Un representante de la Dirección Zonal de Gestión Territorial;d) Un técnico de Obras Públicas de la Administración Zonal;e) Un representante del área jurídica de la Administración Zonal;



<p>e) Un representante del área jurídica de la Administración Zonal; y, f) Un representante de la Dirección Zonal Administrativa Financiera.</p>		<p>f) Un representante de la Dirección Zonal Administrativa Financiera; y, g) En las parroquias rurales el Presidente del Gobierno Parroquial Rural o su delegado.</p>
<p>Artículo 62.- Reuniones informativas y preparatorias.- Previo a las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, las administraciones zonales convocarán a la ciudadanía a una reunión informativa y preparatoria en la cual se presentará los estudios de pre-factibilidad de obra pública, programas y proyectos sociales, así como información necesaria para la eficiente consecución de las asambleas parroquiales de presupuestos participativos. La reunión informativa y preparatoria deberá realizarse hasta el treinta (31) de julio de cada año.</p> <p>En el caso de las parroquias rurales, se coordinará previamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural para la realización de las reuniones informativas.</p>	<p>En el último inciso cambiar la palabra “se coordinará” por “se debe coordinar”.</p>	<p>Artículo 62.- Reuniones informativas y preparatorias. - Previo a las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, las administraciones zonales convocarán a la ciudadanía a una reunión informativa y preparatoria en la cual se presentará los estudios de pre-factibilidad de obra pública, programas y proyectos sociales, así como información necesaria para la eficiente consecución de las asambleas parroquiales de presupuestos participativos. La reunión informativa y preparatoria deberá realizarse hasta el treinta (31) de julio de cada año.</p> <p>En el caso de las parroquias rurales, se debe coordinar previamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural para la realización de las reuniones informativas.</p>
<p>Artículo 63.- Asamblea Parroquial de Presupuestos Participativos.- A partir del uno (1) de agosto y con fecha máxima quince (15) de septiembre de cada año, se realizarán las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, en las cuales los representantes de las asambleas barriales y los representantes de las comunas o comunidades, priorizarán las obras, programas y proyectos sociales a realizarse en su parroquia y los convenios de gestión compartida y corresponsabilidad.</p>	<p>En el tercer inciso, incluir el siguiente texto: ... asambleas parroquiales correspondientes, deberán ser convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de manera coordinada con las administraciones zonales”.</p>	<p>Artículo 63.- Asamblea Parroquial de Presupuestos Participativos. - A partir del uno (1) de agosto y con fecha máxima quince (15) de septiembre de cada año, se realizarán las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, en las cuales los representantes de las asambleas barriales y los representantes de las comunas o comunidades, priorizarán las obras, programas y proyectos sociales a realizarse en su parroquia y los convenios de gestión compartida y corresponsabilidad.</p>



<p>Los administradores zonales tendrán competencia exclusiva para convocar y moderar las asambleas parroquiales donde se discuta los presupuestos participativos. Se deberá convocar de manera personal y formal, mediante oficio y correo electrónico, en caso de que se cuente con uno, a los representantes de las asambleas barriales, representante de las comunas o comunidades, y a las personas que han puesto en consideración de la Administración Zonal los pedidos de obra pública, programa o proyecto social que quieran que sean discutidos en la asamblea de presupuestos participativos.</p> <p>En caso de que los presupuestos participativos se discutan en las asambleas parroquiales rurales, las administraciones zonales deberán coordinar previamente con el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales con el fin de garantizar una convocatoria más amplia y efectiva.</p> <p>En caso de que una comuna pertenezca a más de una parroquia, la asamblea de la comuna designará a sus representantes para cada una de las asambleas parroquiales de presupuestos participativos.</p> <p>Las actas definitivas de priorización deberán estar firmadas por el Administrador Zonal y por el comité de seguimiento conformado en la misma asamblea.</p>	<p>En el inciso quinto agregar el siguiente texto:</p> <p>Las actas definitivas de priorización deberán estar firmadas por el Administrador Zonal, por el comité de seguimiento conformado en la misma asamblea y en el caso de las parroquias rurales por el presidente de los gobiernos autónomos descentralizados, o su delegado.</p>	<p>Los administradores zonales tendrán competencia exclusiva para convocar y moderar las asambleas parroquiales donde se discuta los presupuestos participativos. Se deberá convocar de manera personal y formal, mediante oficio y correo electrónico, en caso de que se cuente con uno, a los representantes de las asambleas barriales, representante de las comunas o comunidades, y a las personas que han puesto en consideración de la Administración Zonal los pedidos de obra pública, programa o proyecto social que quieran que sean discutidos en la asamblea de presupuestos participativos.</p> <p>Para el caso de los presupuestos participativos en las jurisdicciones parroquiales rurales, la convocatoria para las asambleas parroquiales correspondientes, deberán ser convocados por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de manera coordinada con las administraciones zonales.</p> <p>En caso de que una comuna pertenezca a más de una parroquia, la asamblea de la comuna designará a sus representantes para cada una de las asambleas parroquiales de presupuestos participativos.</p> <p>Las actas definitivas de priorización deberán estar firmadas por el Administrador Zonal, por el comité de seguimiento conformado en la misma asamblea y en el caso de las parroquias rurales por el presidente de los gobiernos autónomos descentralizados, o su delegado.</p>
---	--	--



<p>La priorización aprobada deberá ser incorporada al Plan Operativo Anual (POA) de la Administración Zonal, en el plazo señalado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.</p> <p>La Administración Zonal deberá notificar a la entidad correspondiente sobre las obras realizadas por cogestión para la exoneración del pago de la contribución especial de mejoras</p>		<p>La priorización aprobada deberá ser incorporada al Plan Operativo Anual (POA) de la Administración Zonal, en el plazo señalado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.</p> <p>La Administración Zonal deberá notificar a la entidad correspondiente sobre las obras realizadas por cogestión para la exoneración del pago de la contribución especial de mejoras</p>
<p>Artículo 64.- De la ejecución.- Las Administraciones Zonales deberán reportar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el cronograma de ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales. Adicionalmente, deberán reportar de forma cuatrimestral sobre el avance efectivo y porcentajes de cumplimiento.</p> <p>En la misma asamblea parroquial donde se aprueben los presupuestos participativos, se designará un comité de seguimiento a la ejecución municipal de los presupuestos participativos, compuesto por al menos cinco representantes barriales y/o comunales que hayan asistido a la asamblea.</p> <p>Los comités de seguimiento monitorearán la ejecución y el cumplimiento de los plazos establecidos para la obra pública, programas y proyectos sociales priorizados. Para tal efecto, la Administración Zonal</p>	<p>Al final del tercer inciso agregar el siguiente texto:</p> <p>“...para lo cual las administraciones brindaran todas las facilidades de acceso a la información que se requiera”.</p> <p>Incluir al final del artículo, el siguiente inciso:</p> <p>“En el caso de las parroquias rurales el comité de seguimiento estará presidido por el ejecutivo del gobierno parroquial o su delegado”.</p>	<p>Artículo 64.- De la ejecución. - Las Administraciones Zonales deberán reportar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el cronograma de ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales. Adicionalmente, deberán reportar de forma cuatrimestral sobre el avance efectivo y porcentajes de cumplimiento.</p> <p>En la misma asamblea parroquial donde se aprueben los presupuestos participativos, se designará un comité de seguimiento a la ejecución municipal de los presupuestos participativos, compuesto por al menos cinco representantes barriales y/o comunales que hayan asistido a la asamblea.</p> <p>Los comités de seguimiento monitorearán la ejecución y el cumplimiento de los plazos establecidos para la obra pública, programas y proyectos sociales priorizados. Para tal efecto, la Administración Zonal reportará de manera cuatrimestral sobre el avance de las obras y proyectos</p>



<p>reportará de manera cuatrimestral sobre el avance de las obras y proyectos sociales a los comités de seguimiento, y estos últimos informarán periódicamente a las asambleas parroquiales sobre el resultado del mismo.</p>		<p>sociales a los comités de seguimiento, y estos últimos informarán periódicamente a las asambleas parroquiales sobre el resultado del mismo, para lo cual las administraciones zonales brindarán todas las facilidades de acceso a la información que se requiera.</p> <p>En el caso de las parroquias rurales el comité de seguimiento estará presidido por el ejecutivo del gobierno parroquial o su delegado.</p>
<p>Artículo 66.- De la imposibilidad de ejecución.- En el caso de que la obra o proyecto priorizado por la asamblea parroquial de presupuestos participativos, no pueda ser ejecutado por motivos técnicos o jurídicos, la Administración Zonal convocará a los ciudadanos que realizaron la priorización inicial, para que de común acuerdo se resuelva la ejecución de una nueva obra o proyecto, intentando en la medida de lo posible que ésta beneficie al mismo sector que la priorizada inicialmente</p>	<p>En el primer inciso, después de la palabra “inicial”, agregar el siguiente texto: “...en el caso de las parroquias rurales, la Administración Zonal, deberá coordinar con el presidente gobierno parroquial correspondiente...”</p>	<p>Artículo 66.- De la imposibilidad de ejecución.- En el caso de que la obra o proyecto priorizado por la asamblea parroquial de presupuestos participativos, no pueda ser ejecutado por motivos técnicos o jurídicos, la Administración Zonal convocará a los ciudadanos que realizaron la priorización inicial; y, en el caso de las parroquias rurales, la Administración Zonal, deberá coordinar con el presidente del gobierno parroquial correspondiente, para que de común acuerdo se resuelva la ejecución de una nueva obra o proyecto, intentando en la medida de lo posible que ésta beneficie al mismo sector que la priorizada inicialmente</p>